

Consultorio Tributario

Documentación de los contratos de aparcería rural

Pregunta: Tengo un establecimiento rural en el que parte de él lo destino al cultivo de soja y otra parte a la cría de ganado. En ambos casos realizo la actividad bajo la modalidad de aparcería. Yo pongo las tierras y mis aparceros realizan la producción. ¿Cómo debo documentar estas operaciones?

Respuesta: La Resolución General 24/014 define como contrato de aparcería aquel por el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra animales o un predio rural, para la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse entre ellas los frutos.

El contrato de aparcería tiene los siguientes momentos:

1. Reparto de los frutos

El reparto de los frutos obtenidos no constituye un hecho generador en el momento en que se realice la distribución entre las partes. Es decir que en el momento de la distribución de los frutos no son ingresos gravados por el IRAGRO.

Sin embargo, en el momento de la distribución de los frutos, las partes deben documentar dicha distribución por medio de la **Constancia de Distribución de Frutos**, según el modelo que se encuentra en la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación, www.set.gov.py, ingresando en el enlace “formularios impositivos” - “IRAGRO”.

La Constancia de Distribución de Frutos no sirve para documentar los costos como deducibles.

La **Constancia de Distribución de Frutos** forma componente del archivo tributario y debe ser conservada por ambas partes.

2. Enajenación de los frutos a terceras personas

La enajenación, a terceros, de los frutos provenientes de la aparcería, está gravada por el IRAGRO y debe documentarse mediante la emisión del comprobante de venta por la porción que le corresponda a cada una de las partes (Resolución General 28/2014, Art. 10°).

Observación: Debe tenerse en cuenta que cuando se pacta un precio fijo en dinero o en especie como remuneración por la utilización de la tierra, el contrato no está considerado de aparcería, sino de arrendamiento de inmueble. (Resolución General 24/2014, Art. 20°)

3. Otros documentos que integran el archivo tributario

En el caso de la venta de maíz y soja, debe documentarse con:

- a. **La Boleta de Recepción de los granos en el silo** que certifica la recepción de los productos. En la misma se debe consignar la fecha de recepción, el número de boleta de romaneo o pesaje (con sus datos correspondientes), la individualización del transportista, del vehículo, del remitente, así como el producto, su calidad, el peso bruto y neto de la carga (Resolución General 24/2014 Art.29°).
- b. **Las facturas** deberán ser emitidas en la misma fecha de cierre del precio pactado entre las partes, ya sea por la cantidad parcial o total de los bienes enajenados.
En el caso de los anticipos en dinero por los productos a ser entregados, se debe emitir la factura correspondiente por el monto recibido, aun cuando no se hubiere cerrado o pactado el precio final. En el momento que se acuerde o se cierre el precio, se realizará la liquidación final y se emitirá la factura correspondiente por la diferencia, si existiere (Resolución General 24/2014, Art. 29°).
- c. **En el caso de la venta de ganado**, se debe contar con la Guía Simple de Traslado de Ganado o la Guía de Traslado y Transferencia de Ganado según sea el caso. En todos los casos, las Guías deben ir acompañadas de la Nota de Remisión (Resolución General 24/2014, Art. 30°).

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

2set14